



SAA-8-7528 -2022

Caracas, 25 de octubre de 2022

CIRCULAR

EMPRESAS DE SEGUROS, REASEGUROS, MEDICINA PREPAGADA, FINANCIADORAS DE PRIMAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGO, SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS, DE REASEGURO Y ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 6; numerales 1, 2, 3, 4, 17 y 37 del artículo 8 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora en concordancia con los numerales 6 y 13 del artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en atención a las mejores prácticas relacionadas con la lucha contra Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), así como los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en la materia y las leyes vigentes, específicamente los artículos 9 y 10 de la Resolución Conjunta N° 122 entre el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, les recuerda la obligación de efectuar la revisión o cotejo de su base de datos pertenecientes a sus clientes, con la lista de personas naturales y/o jurídicas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conforme a la Resolución N° S/RES/1267.

En virtud de lo antes expuesto, los Sujetos Obligados deben contar con un procedimiento eficiente y eficaz de verificación, implementación de canales de comunicación entre las distintas áreas sensibles (suscripción, reclamo, producción), aplicación de mecanismos de monitoreo sobre la actualización de la referida lista y herramientas tecnológicas que permitan o faciliten determinar si alguna persona indicada se encuentra vinculada con su institución. Dicho procedimiento debe encontrarse incorporado en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM.



En este sentido, deberán notificar vía correo electrónico a la dirección legitima@sudeaseg.gob.ve la no coincidencia de sus clientes con la lista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes.

En caso de encontrar coincidencia, fonética o de escritura con la identificación de las personas naturales y/o jurídicas, así como también con los números de identificación (cédula, pasaporte o algún otro dato de interés), tiene que realizar la notificación a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), con toda la información necesaria para su revisión intensiva.

Cabe destacar que, el incumplimiento de las instrucciones giradas por este Organismo será causal para el inicio del respectivo procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Sin más a que hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

ICAN/MC/ML-

